



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

Toluca de Lerdo México; 23 de abril de 2024.

**DIP. ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE**  
**LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E.**

**Diputado José Ulises Castañeda Sánchez y Diputado Enrique Vargas del Villar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México así como así como los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México**, con la finalidad de que las personas en situación de calle y abandono social sean acreedoras de un Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle, al tenor del siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad es aquel que tiene cualquier persona desde el momento que nace y posibilita su individualización como sujeto en la sociedad. Éste, se materializa por primera vez cuando la persona es registrada y se reconoce su derecho al nombre, a la nacionalidad ya la personalidad jurídica.



*Diputada José Ulises Castañeda Sánchez*

*Diputado Enrique Vargas del Villar*



De acuerdo con la UNICEF<sup>1</sup>, el derecho a la identidad se convierte en un prerrequisito para la existencia de otros derechos. Existen derechos vinculados al derecho a la identidad tales como, el derecho a la familia, los derechos de filiación, de asociación, de pertenencia de género, aquellos que protegen la orientación sexual, el derecho a formar parte de un grupo étnico, a la cultura, a la salud, a la educación, a la protección social y a la participación en la vida pública, entre otros.

En este contexto, uno de los sectores de la sociedad más invisibilizados al cual debemos hacer importante énfasis es el de las personas en situación de calle y en abandono social, las cuales carecen de acceso a documentación básica como lo es, un acta de identidad.

Hablar de las personas en situación de calle resulta ser un término muy amplio ya que este grupo vulnerable se encuentran niñas, niños, jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con algún problema de salud o de adicciones, además de mujeres y hombres; sin importar de su condición de edad, sexo, raza, identidad de género, orientación sexual, etnia o idioma, que se encuentran en espacios públicos como parques o calles y en espacios privados como lotes, edificios y casas habitación en condición de abandono, cuya forma de subsistencia se realiza "[...] utilizando recursos propios y precarios para satisfacer sus necesidades elementales"<sup>2</sup>.

Las personas que se encuentran en situación de calle y abandono social, no solo carecen de una vivienda regular sea en modo convencional, tales como casa habitación o departamento, o modo itinerante/temporal, como por ejemplo un alojamiento tipo albergue, hotel o motel, sino que, comúnmente se encuentran también en una condición de pobreza extrema y con una posible relación familiar frágil o inexistente, lo cual les obliga a vivir en los espacios públicos, privados o lugares de asistencia.

---

<sup>1</sup> UNICEF (2019). Birth Registration for Every Child by 2030: Are we on track?. Consultado en octubre de 2023 en <https://data.unicef.org/resources/birth-registration-for-every-child-by-2030/>.

<sup>2</sup> Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México [COPRED] (s/d) Personas en Situación de Calle. PDF. Consultado en octubre de 2023, en <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/ef8/35a/5a1ef835a79ba819774826.pdf>





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

Según el reporte A/HRC/31/54 (2015)<sup>3</sup> ofrecido por la ex Relatora Especial sobre el derecho a una Vivienda Adecuada de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Leilani Farha, lo característico de la situación de calle, es que constituye una crisis mundial en materia de derechos humanos; inclusive en aquellos Estados cuyos recursos –legales y económicos– disponibles, serían suficientes para enfrentar al fenómeno desde alguna de sus tres dimensiones: la ausencia de hogar, la discriminación y la exclusión social.

Una de las consecuencias de la crisis es que, de acuerdo a datos de la organización “El Caracol AC”, alrededor de mil personas en situación de calle fallecieron en México durante 2022, aun cuando las “principales causas de estos fallecimientos son excesivamente prevenibles (neumonía, insuficiencia respiratoria, asfixia, heridas por armas de fuego, intoxicación, atropellamientos, quemaduras)”<sup>4</sup>. Esta es, en parte, una razón para la existencia de la presente iniciativa.

Hoy en día, a pesar de existir diversos instrumentos internacionales y leyes existentes a nivel federal y estatal tales como a continuación mencionaremos no han sido lo suficientemente fuertes para ofrecer a la población en situación de calle y abandono social las herramientas necesarias para hacer válidos sus derechos.

### ***Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).***<sup>5</sup>

***Art. 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y***

---

<sup>3</sup> Relatoría Especial sobre el derecho a una Vivienda Adecuada. (2015) “HOMELESSNESS AND HUMAN RIGHTS (A/HRC/31/54): Summary of the Report of the Special Rapporteur on the right to adequate housing, Leilani Farha” Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Consultado en octubre de 2023 en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Housing/HomelessSummary\\_en.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Housing/HomelessSummary_en.pdf)

<sup>4</sup> Gómez, A. (2022) “La calle no hace caricias”: en 2022, 1 mil indigentes muertos. Contralínea. Consultado en octubre de 2023 en <https://contralinea.com.mx/portada/la-calle-no-hace-caricias-en-2022-1-mil-indigentes-murieron-en-mexico/>

<sup>5</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.



*Diputada José Ulises Castañeda Sánchez*

*Diputado Enrique Vargas del Villar*



*derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

**Art. 6:** *Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

**Art. 25:** *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).<sup>6</sup>**

**Art. 11.1:** *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1966).<sup>7</sup>**

**Art. 16:** *Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

**Art. 24:**

---

<sup>6</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966.

<sup>7</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966





1. *Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.*
2. *Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.*
3. *Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.*

### **Convención Americana de Derechos Humanos (1969).<sup>8</sup>**

**Art. 3:** *Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica.*

*Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

**Art. 11.1:** *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

### **Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social (1969).<sup>9</sup>**

**Art. 5:** *El progreso y el desarrollo en lo social exigen el pleno aprovechamiento de los recursos humanos, lo que entraña en particular:*

d) *La garantía a los sectores menos favorecidos o marginados de la población de iguales oportunidades para su avance social y económico a fin de lograr una sociedad efectivamente integrada.*

**Art. 8:** *Cada gobierno tiene el papel primordial y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su población, planificar medidas de desarrollo social como parte de los planes generales de desarrollo, de estimular, coordinar o integrar todos los esfuerzos nacionales hacia ese fin, e introducir los cambios necesarios en la estructura social. En*

---

<sup>8</sup> Convención Americana de Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969.

<sup>9</sup> Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, 11 de diciembre de 1969.





*la planificación de las medidas de desarrollo social debe tenerse debidamente en cuenta la diversidad de las necesidades de las zonas de desarrollo y las zonas desarrolladas, así como de las zonas urbanas y las zonas rurales, dentro de cada país.*

**Art. 11: ...**

*f) La garantía de que, a todos los individuos, sin discriminación de ninguna clase, se les den a conocer sus derechos y obligaciones y reciban la ayuda necesaria en el ejercicio y protección de sus derechos.*

**Declaración sobre el derecho al desarrollo (1986).<sup>10</sup>**

**Art. 8:** *Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.*

*Entre los derechos que se deben garantizar en México, se establece el derecho a la identidad, el cual se encuentra fundamentado en el Artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>11</sup> se menciona que:*

*"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."*

<sup>10</sup> Declaración sobre el derecho al desarrollo, 4 de diciembre de 1986

<sup>11</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Art. 4. 5 de febrero de 1917 (México).





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

De igual forma, otra normativa que se refiere al derecho a la identidad se encuentra establecida en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>12</sup>, en su Artículo 19, fracción IV, menciona que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

“preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.”

En general, este Artículo está enfocado al derecho a la identidad, pero los aspectos mencionados anteriormente, son la base para ser ciudadanos, todo radica desde el nacimiento y la infancia.

Por otra parte, en el último párrafo del Artículo 19 de la Ley<sup>13</sup> antes mencionada, se menciona que, “la falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos”.

Aunado a esto, existen otros fundamentos, tales como el Artículo 86 de la Ley General de Población<sup>14</sup>, el cual menciona que:

“El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.”

Pese a ello, aún existe población cuya identidad jurídica no es comprobable, ya que, no cuentan con documentos y tampoco con un registro que acredite dicha identidad.

---

<sup>12</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 19. 4 de diciembre de 2014.

<sup>13</sup> IDEM

<sup>14</sup> Ley General de Población. Art. 86. 7 de enero de 1974.



*Diputada José Ulises Castañeda Sánchez*

*Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

En ese sentido, la presente propuesta tiene el objetivo de adecuar las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico para garantizar el acceso elemental a que, de que el Estado ofrezca a las personas en situación de calle, y abandono social un mecanismo que acredite su personalidad jurídica.

Este trabajo parlamentario tiene como finalidad que las personas en situación de calle y abandono social sean acreedoras de un Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle que les permita tener acceso universal a espacios de salud, educación, seguridad social y pública, de trabajo y vivienda; promoviendo también, su integración a una mejor calidad de vida mientras las autoridades mexiquenses asumen su papel como ente garante de la atención integral a sus derechos humanos y la sociedad mexiquense hace frente a la discriminación y exclusión social.

Como objetivo secundario, el Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle pretende subsanar el rezago de atención gubernamental e institucional a la que se enfrentan las personas en situación de calle a través de la acreditación de la personalidad jurídica. Es así como, se logrará proveer de acceso a un punto neurálgico de la vida, a una manera de poder afirmar quienes son frente a cualquier persona, ente o autoridad, con el respaldo de un documento legal, accesible y de uso estatal.

Al contar con un documento que respalde su identidad y su personalidad jurídica, podremos dar con otro objetivo de la presente propuesta: generar justicia social, pues al poder afirmar legalmente quienes son, se les permitirá acceder a servicios de salud, educación, trabajo, seguridad y vivienda. De esta manera, ofrecerá también a las instituciones públicas, una manera eficiente de hacer frente al seguimiento de esta población, para que así se permita dar un paso más allá de la asistencia social y se ofrezca mayor certidumbre de una reducción a mediano plazo, de las personas en situación de calle, vulnerabilidad y abandono social.

La aprobación de esta propuesta brindará en gran medida, la base de muchos otros derechos, por lo tanto, es una necesidad garantizar el respeto, ejercicio y protección de éste. Asimismo, el Estado deberá cumplir con la implementación de acciones para asegurar su cumplimiento.



*Diputada José Ulises Castañeda Sánchez*

*Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir en el Estado de México soluciones para los sectores más vulnerables de la población, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, a su consideración este trabajo legislativo para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos el siguiente:

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ ULISES CASTAÑEDA SÁNCHEZ      DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**



*Diputada José Ulises Castañeda Sánchez*

*Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

**DECRETO NO.  
LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el primer y tercer párrafo del artículo 3.1 y se adiciona el CAPITULO V BIS denominado De las Actas de Identidad para Personas en Situación de Calle, así como los artículos 3.32 Bis, 3.32 Ter, 3.32 Quarter, 3.32 Quinquies, 3.32 Sexies, todos del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.1.** El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, **a la identificación de personas en situación de calle**, matrimonio, divorcio, defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.

...

El titular de la Dirección General está facultado para autorizar registros extemporáneos de personas originarias del Estado de México que vivan en el extranjero **o que por su situación de calle no hayan tenido registro de nacimiento.**

### **CAPITULO V BIS**

#### **De las Actas de Identidad para Personas en Situación de Calle**

**3.32 Bis.- Para las personas en situación de calle vulnerabilidad y abandono social que, hayan extraviado documentación que acredite su personalidad jurídica u olvidado su nombre, apellidos, edad, lugar de**



*Diputada José Ulises Castañeda Sánchez*

*Diputado Enrique Vargas del Villar*



nacimiento y familiares, el Juez del Registro Civil les proveerá un Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle en una sola exhibición.

**3.32 Ter.-** La persona Juez del Registro Civil, elaborará un cuestionario para acreditar la personalidad jurídica temporal o definitiva del solicitante, requiriendo lo siguiente:

- I. Nombre, apellidos, edad, género y lugar de nacimiento, si los conoce.
- II. Si considera que cuenta con la mayoría de edad.
- III. Nombre, apellidos, edad y lugar de nacimiento de los padres, si los conoce.
- IV. Nombre, apellidos, edad y lugar de nacimiento del cónyuge, si los conoce.
- V. Nombre, apellidos, edad, y lugar de nacimiento de sus parientes y si lo son, en qué grado y en qué línea, si los conoce.

**3.32 Quarter.-** En caso de que el Juez del Registro Civil, cuente con información insuficiente o nula para acreditar la personalidad jurídica del solicitante, se realizará un segundo procedimiento requiriendo datos biométricos.

Los datos biométricos servirán para brindarle una identidad a la persona solicitante interesada, quien contará con libre albedrío de decidir su nombre y datos que lo identifiquen con el fin de acreditar su personalidad jurídica.

**3.32 Quinquies.-** Con la finalidad de aumentar la capacidad de reconocimiento, se hará un registro de los datos del iris y huellas dactilares de la persona interesada solicitante.

Esto, tomando en cuenta que los patrones marcados en el iris rara vez cambian desde el nacimiento y las personas en situación de calle son susceptibles a sufrir de quemaduras o lesiones que cambien sus huellas dactilares. El proceso para el tratamiento de los datos biométricos será





de acuerdo con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad plasmados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable.

### 3.32 Sexies.- El Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle AIPSC deberá contener los siguientes datos:

- I. Al margen superior, a continuación del escudo nacional, la denominación “Estados Unidos Mexicanos” y el nombre del documento “Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle”;
- II. Nombre y dos apellidos; si se cuenta con información de la persona solicitante interesada que avale estos datos, se usará el mismo orden de apellidos y nombre; si la persona solicitante no cuenta o desconoce esta información, podrá requerir al Jefe de la adquisición de un nombre y apellidos que la identifique;
- III. Lugar de nacimiento; de no tener información exacta del lugar de nacimiento de la persona solicitante interesada, se deberá registrar el nombre y clave de la entidad federativa o el municipio y alcaldía de la oficina del Registro Civil en el que expidió el acta;
- IV. Género o Sexo; en caso de contar con información registrada de la persona solicitante interesada, como el Acta de Nacimiento, se hará uso del género o sexo señalado en la misma; si la persona no cuenta o desconoce esa información, se le asignará el género o sexo con el que se identifique;
- V. Fotografía de la persona solicitante interesada;
- VI. Tipo de Sangre y señalización de donación de órganos (Sí/No);
- VII. Clave Única del Registro Nacional de Población en Situación de Calle;
- VIII. Código de barras de verificación de documento probatorio de 20 caracteres numéricos e identificador electrónico, en mezcla de letras y números de 20 caracteres;
- IX. Código QR probatorio de uso universal como identificación oficial, así como un código QR de uso exclusivo de datos





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

**biométricos;**

- X. **Fecha de expedición del documento, además de la clave de oficialía que expidió el Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle, el libro y número de acta;**
- XI. **Aviso de privacidad simplificado y enlazado a una liga web con acceso a internet.**

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

**Segundo.-** Para cumplir con el contenido de este decreto se deberán contemplar los recursos necesarios en el Presupuesto para el año que corresponda.

**Tercero.-** Dentro de los siguientes tres meses a la publicación de este decreto se expedirá el reglamento y la normatividad para dar operatividad al contenido del mismo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticuatro.



*Diputada José Ulises Castañeda Sánchez*

*Diputado Enrique Vargas del Villar*